

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13036

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-050303

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de abril de 2011 con el N° 11-050303-00000-0000, la(s) sociedad(es) Rehrig Pacific Company, presentó la solicitud de patente de invención titulada “ESTIBA”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 655 del 31 de octubre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Schoeller Arca Systems GmbH, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16672, notificado por fijación en lista el 10 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-050303-00009-0000 del 21 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 16 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Schoeller Arca Systems GmbH.

Argumenta el opositor, que esta solicitud pretende obtener patente para una “Estiba” que ya está comprendida en el estado de la técnica, dado que como ejemplo de ello, se han allegado cuatro publicaciones de patente, las cuales contienen la materia que se desea proteger, estas son:

- D1: MX2008/005625 con fecha de publicación: 02 de marzo de 2009, solicitante: SCHOELLER ARCA SYSTEM GMBH, titulada: “Tarima formada por múltiples piezas”.
- D2: US2003/0061974 con fecha de publicación: 03 de abril de 2003, solicitante: REHRIG PACIFIC, TITULADA: “Pallet”.
- D3: US2008/236454 con fecha de publicación: 02 de octubre de 2008, solicitante: CHEP TECHNOLOGY PTY LTD, titulada: “Plastic pallet with sleeved reinforcing

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13036

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-050303

rods and associated method for making the same”.

- D4: US2008/0141912 con fecha de publicación 19 de junio de 2008, solicitante: AndersL. Valentinsson, titulada: “Transport Pallet”

Con los anteriores documentos, se afirmó que las reivindicaciones allegadas a la solicitud habían sido afectadas por novedad, nivel inventivo o se consideraban que reclamaban características que eran puramente de construcción.

Frente a la oposición presentada la solicitante argumenta que se realizaron modificaciones en las reivindicaciones, en todo el transcurso del trámite de esta para poder diferenciar, de manera clara, la materia que se deseaba proteger frente a los artes previos citados por la sociedad Opositora y el Examinador de esta Superintendencia, y que, para desvirtuar la afirmación hecha por la Opositora, al decir que hay características que son puramente de construcción, fue mejorada la redacción del pliego reivindicatorio.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que a pesar de que la sociedad opositora entregó documentos del mismo sector tecnológico, dichas publicaciones no incluyeron las características concernientes a un canal (38) provisto por al menos una de las columnas y una barra de refuerzo (30) recibida en el canal (38), lo cual surte el efecto de aumentar la resistencia frente al impacto recibido por los dientes de los montacargas en el proceso de acople de la estiba a ellos y posterior izamiento.

Cabe mencionar que las figuras del documento D3 presentado por el opositor, sólo permiten apreciar la ubicación de canales en la cubierta y no en las columnas, cuyos componentes proporcionan el soporte vertical de la estiba y que gracias a dichas barras de refuerzo disminuyen la deformación de las mismas frente al riesgo de impacto de los dientes de los montacargas.

Asimismo, es de resaltar que la materia reclamada, en la presente solicitud, se diferencia de lo divulgado en el documento D5 en que el patrón de panal de las costillas se encuentra restringido únicamente a la porción periférica de la cubierta, y en que, en la porción central de la cubierta, las costillas no están en un patrón de panal, lo cual le proporciona una mayor resistencia localizada en los sitios de alta probabilidad de impacto de los dientes de los montacargas, proporcionando una solución que prevé la deformación de la estiba, y en consecuencia, la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio allegado si posee nivel inventivo.

En conclusión y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no se encuentran fundados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13036

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-050303

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 16 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“ESTIBA CON COLUMNAS Y CUBIERTAS REFORZADAS PARA PREVENIR LA DEFORMACIÓN POR IMPACTO MECÁNICO”**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Schoeller Arca Systems GmbH, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ESTIBA CON COLUMNAS Y CUBIERTAS REFORZADAS PARA PREVENIR LA DEFORMACIÓN POR IMPACTO MECÁNICO”

Clasificación IPC: B 65 D 19/06; 19/18.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-050303-00009-0000.

Titular(es): REHRIG PACIFIC COMPANY.

Domicilio(s): Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Sean T. Ogburn y Kyle L. Baltz.

Prioridad(es) N°: 61/327,066 ***Fecha:*** 22 de abril de 2010 ***País:*** US.

Vigente desde: 25 de abril de 2011 ***Hasta:*** 25 de abril de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13036

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-050303

artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Rehrig Pacific Company, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Schoeller Arca Systems GmbH, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Doctor(a)

GERMAN MARIN RUALES, MARINSANTACRUZ@MARINSANTACRUZ.COM

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez